



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Ángel Ricardo Pedraza Bastos
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00273-00

El ejecutado **ÁNGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS** fue emplazado mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019- *visible a folio 34 C1*; nombrándole Curador Ad Litem el día 16 de octubre de 2020, el cual en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, contestando la demanda dentro del término establecido, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P el juzgado:

DECRETA PRUEBAS

De la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*Folio 1-16 C1*), así como los allegados al momento de descorrer traslado, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Del demandado ÁNGEL RICARDO PEDRAZA BASTOS

Documentales

- En atención a la solicitud de requerir a la parte demandante a fin de que allegue documentos que acrediten los pagos realizados por el ejecutado, así como la carta de instrucciones del pagaré, argumentando que debe trasladarse la carga de la prueba a la parte demandante, el despacho en virtud de lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 167 del C.G.P. **RECHAZA** dicha solicitud toda vez que en el caso de la referencia no se dan los presupuestos necesarios para que ocurra la variación de la carga de la prueba, pues aun cuando el extremo pasivo se encuentra representado por curador ad-litem, ello no lo releva de acreditar el pago que se alega, conforme al artículo 1757 del Código Civil y es éste quien en todo caso debe aportar el material probatorio que así lo demuestre.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e85522551a50cde9d2ba4326470bfa70ba84830101b35fd99b0e80959a7f829

Documento generado en 18/12/2020 06:18:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>